REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00779-00

Se advierte que la demanda no se subsanó conforme se ordenó en el numeral 4º del auto inmediatamente anterior, debido a que no se acreditó efectivamente que el poder aportado haya sido conferido a través de mensaje de datos por el poderdante, ya que el mismo no proviene del correo de notificaciones que tiene registrado la sociedad Alpha Capital S.A.S en su certificado de existencia y representación legal [dalarcon@alphacredit.co][2] o del correo que su apoderada Lizeth Natalia Sandoval Torres, inscrito en el Registro Nacional de Abogados [SIRNA] [NATTISSANDOVALT@GMAIL.COM][3], desde el cual se **deben originar todas las actuaciones.**

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el numeral 4º del proveído de 17 de febrero de 2021 [008AutoInadmiteDemanda202000779] el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. **Rechazar la demanda de la referencia**. -

Segundo. **Hágase entrega** de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar[1]. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78f3c755c23ad18b215cb9c9bdfba862c36e7699a9ff878281f90389e4046927
Documento generado en 08/06/2021 11:34:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 035 de 9 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
[2] Ind. Exp. Electrónico Fl. 15 002DemandaAnxos.
[3] Ind. Exp. Electrónico 016ConsultaSirna2LizethSandoval.
[1] ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (…) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose